



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10457/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 6 de octubre de 2020.

C. ROBERTO DANIEL VILLALOBOS AGUILETA
RESPONSABLE DE FINANZAS DEL PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

Londres 103, Col. Prados de Cuernavaca,
C.P. 62239, Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a dos consultas recibidas en esta Unidad Técnica de Fiscalización el primero de octubre del dos mil veinte.

• **Planteamiento**

Mediante el oficio número PSD/CEE/FIN/024/2020 de fecha once de mayo de dos mil veinte, el Responsable de Finanzas del Partido Socialdemócrata de Morelos remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, una consulta referente a modificaciones dentro del Programa Anual de Trabajo (PAT), cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

1. *¿Podría ser modificado el PAT para que las capacitaciones puedan ser realizadas a través de plataformas digitales?*

(...)”.

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la materia de la consulta consiste en informar si el PAT puede ser modificado, para que las capacitaciones sean realizadas a través de plataformas digitales.

Por cuanto hace al oficio número PSD/CEE/FIN/025/2020 de fecha quince de junio de dos mil veinte, el Responsable de Finanzas del Partido Socialdemócrata de Morelos remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, una consulta referente al procedimiento y aplicación de los eventos vía remota, cuya parte conducente se transcribe a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10457/2020

Asunto.- Se responde consulta.

“(...)

1. Se pretende realizar durante los meses de julio y agosto del presente año, de manera virtual una conferencia, misma que será transmitida desde la sede estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos a través de una plataforma digital para lo cual se requiere equipo técnico mínimo suficiente que garantice la correcta transmisión de la conferencia y posibilite la retroalimentación con el público participante de la conferencia. Se podrá tener acceso a la conferencia a través de una plataforma digital desde un teléfono inteligente, asimismo se pretende habilitar en diferentes puntos del estado de Morelos (sedes municipales para la conferencia) que servirán para el acceso de las personas que vivan en comunidades remotas y no cuenten con un equipo celular, en donde se proyectará la videoconferencia, para lo anterior se requiere de equipos para la proyección que estarán transmitiendo en tiempo real a través de la plataforma digital. Dichos equipos deberán de cumplir con las características necesarias para garantizar la oportuna y adecuada recepción de la misma, dotando así a los participantes los suficientes medios y recursos tecnológicos.

(...)

2. Se requiere de la renta de un equipo de transmisión, que se establecerá en la sede estatal, lugar desde donde el ponente estará participando vía remota.

3. Se requiere de la renta de equipos de proyección y audio, para los diferentes puntos (sedes municipales para la conferencia)

4. Se pretende dotar a cada uno de los participantes de los diferentes puntos (sedes municipales para la conferencia), de los insumos tales como coffee break, materiales para la impartición del evento, registro, evaluación, convocatoria, programa

Por todo lo anterior, se requiere de su opinión como órgano rector del mismo para conocer si los gastos que se mencionan no incurren en alguna falta.

(...).”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que la materia de la consulta consiste en informar si los gastos que pretende realizar el partido político con motivo de la celebración de eventos, están dentro de la normativa electoral.

• Análisis normativo

De conformidad con el artículo 170 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, los partidos políticos deberán presentar un programa de gasto para el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10457/2020
Asunto.- Se responde consulta.

desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En caso de que el partido político requiera hacer modificaciones del plazo, modalidad, presupuesto o alguna otra información relativa a la ejecución de las actividades, el partido político deberá presentar la modificación al PAT en los términos del artículo 176 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia:

“Artículo 176.
Requisitos de las modificaciones de los PAT

1. En relación con los gastos programados, los partidos podrán modificar los términos del proyecto o cancelar su realización, debiendo notificar a la Unidad Técnica, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se había programado la ejecución. El aviso deberá contar con la autorización del responsable de finanzas del partido y del Titular de la Secretaría de la Mujer u organismos equivalentes.”

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral con clave alfanumérica CF/011/2020, mismo que fue aprobado el doce de mayo del año en curso, en el cual se da respuesta a una consulta realizada por el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que este Instituto informara sobre: utilización de herramientas digitales con fines de capacitación; modo o forma para fiscalizar el número de personas que tomarían la capacitación; plataforma para realizar las capacitaciones; necesidad de la evaluación de las personas asistentes; otras actividades para realizar dentro de la planificación virtual; suspensión de las actividades del PAT, para retomarmas posteriormente a la contingencia; cuya parte conducente se transcribe a continuación, al ser de aplicación para la contestación de las presentes consultas:

“(…)

*Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta en comentario y derivado de la contingencia sanitaria del COVID-19 que impera en México, esta autoridad considera que la realización de actividades en modalidad virtual cumple con la normatividad aplicable para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, **por lo que es viable el planteamiento primero de la consulta de utilizar las herramientas digitales que se lo permitan.***

(…)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10457/2020

Asunto.- Se responde consulta.

*En este sentido, para la fiscalización de las actividades realizadas del gasto programado, los partidos políticos deberán **presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de estas.***

Asimismo, deberán considerar elementos enunciativos, pero no limitativos, como:

- 1. El registro de las personas beneficiadas con la actividad; a través de un mecanismo de control como una lista de las personas que se inscriben al curso o algún otro control similar.*
- 2. Señalar el sexo y edad de cada una.*
- 3. Generar una lista de asistencia (incluso si la misma es virtual), a través del registro de acceso de los participantes a la plataforma o similar para el caso de cursos en línea.*
- 4. La aplicación de evaluaciones inicial y final, para el cumplimiento de las metas, objetivos e indicadores.*
- 5. Evidencia fotográfica y la grabación completa de la capacitación que se genere.*
- 6. Material de apoyo.*
- 7. Convocatoria.*
- 8. Programa.*
- 9. Publicidad, en caso de existir.*

*Por otra parte, el partido político **deberá invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización**, a presenciar las actividades que se realicen en modalidad virtual, en los términos señalados en el artículo 166 del Reglamento de Fiscalización, la invitación será por escrito a la autoridad, con al menos diez días de anticipación a la celebración, indicando la descripción y objetivo del evento, así como la plataforma de capacitación o comunicación que utilizará, clave de acceso a la capacitación, horario de la misma, los temas a tratar y el número estimado de asistentes desagregados por sexo, edad, así como otros criterios que se consideren relevantes.*

En el procedimiento de verificación de los eventos, de acuerdo al Reglamento de Fiscalización, las actas que al efecto se levanten por la autoridad electoral harán prueba plena de las actividades realizadas en los términos que consten en la misma, y serán complemento, en su caso, las muestras a que se refiere el Reglamento, mismas que deberán facilitarse de manera electrónica al personal que verifica la actividad realizada.

Los gastos relacionados y ejercidos con las actividades en comento, se deberán reportar de conformidad con las normas establecidas para la fiscalización, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V en relación con el artículo 72 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades para el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10457/2020
Asunto.- Se responde consulta.

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cumpliendo la responsabilidad de destinar anualmente el tres por ciento de dicho financiamiento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y en este mismo sentido, reportarlo a la autoridad.

*Siguiendo este orden de ideas, por cuanto hace al tercer cuestionamiento respecto a la plataforma que deberá de utilizar para llevar a cabo la capacitación motivo de la presente **consulta**, así como saber que otro tipo de actividades se pueden realizar de forma virtual derivado de la contingencia sanitaria, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 165 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, los objetivos del gasto programado, la planeación, los indicadores, los presupuestos, la temporalidad de la aplicación de los recursos y la ejecución de los mismos, son facultad exclusiva de los partidos políticos.*

En opinión de esta autoridad su partido político puede optar por lo siguiente:

1. Utilizar la plataforma o aplicación gratuita de comunicación y/o capacitación vía remota que mejor se adapte a sus necesidades y le permita continuar con sus actividades de forma virtual, garantizando la generación de las evidencias necesarias a las que hace mención el Reglamento de Fiscalización, que den certeza sobre las actividades que realizó correspondientes al rubro de gasto programado.

En caso de que el partido político opte por llevar a cabo la capacitación en una plataforma o aplicación de este tipo, el gasto que deberá ser reportado y comprobado por parte del sujeto obligado a la autoridad electoral, será el que se genere por los materiales, ponente (s) y/o demás elementos necesarios que formen parte de la actividad. En este sentido, al ser una plataforma o aplicación gratuita no tendrá alguna erogación o aportación al porcentaje de gasto programado por su uso.

2. Optar por desarrollar una plataforma, para lo que deberá ponderar el costo asociado debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Fiscalización para el registro de activo. En ese sentido, si el valor es superior a ciento cincuenta Unidades de Medida de Actualización (UMA) deberá evaluarlo conforme al procedimiento previsto en el numeral 2 de dicho artículo.

En este sentido, no debe perderse de vista lo previsto en el artículo 165, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización que señala que “los partidos deberán observar que la administración de los recursos erogados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad, control, rendición de cuentas y criterios de equidad de género”. Por lo que, los sujetos obligados deberán observar estas directrices alineadas, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10457/2020
Asunto.- Se responde consulta.

todo momento, al fin último de la norma que es la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En caso de realizar erogaciones para construir una plataforma digital con la finalidad de poder realizar las capacitaciones de forma virtual, éstas deben de reportarse como gasto ordinario y no así como gasto programado para actividades específicas o de capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.

Dicho proyecto, deberá registrarse como activo a valor promedio de mercado, mismo que debe amortizarse de forma mensual a partir de la fecha en que esté disponible para ser utilizado, la cantidad amortizable debe asignarse sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil estimada y será durante ésta que paulatinamente será reconocida en las partidas de gastos de operación en la contabilidad.

3. Utilizar una plataforma de comunicación y/o capacitación vía remota que sea propiedad de un tercero y genere un costo de acceso. *En esta opción de plataforma, el sujeto obligado deberá de reportarle a la autoridad electoral el costo que se genere por cada uno de los permisos que otorgue el dueño para que los usuarios puedan acceder a la capacitación y, de esta manera, se imparta el curso en línea. Dicha erogación sí será considerada dentro del gasto programado, ya que el objetivo de la contratación de los accesos será con un fin específico, esto es, para la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres.*

*Así mismo, se recomienda utilizar una plataforma que le permita obtener un costo-beneficio mayor y que **se ajuste al valor razonable existente para el tipo de servicio que se está contratando**, debiendo garantizar que la capacitación sea al mayor número de personas posibles, garantizando así el principio de universalidad.*

El valor razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización será aquel que represente “el monto de efectivo o equivalentes que participantes en el mercado estarían dispuestos a intercambiar para la compra o venta de un activo, o para asumir o liquidar un pasivo, en una operación entre partes interesadas, dispuestas e informadas, en un mercado de libre competencia”.

En este orden de ideas, los gastos que se generen con motivo de los materiales, ponentes o cualquier otro que se llegará a utilizar dentro de la capacitación, deberá ser reportado y comprobado a la autoridad electoral, de conformidad a las reglas existentes en el Reglamento de Fiscalización y serán sumados al porcentaje anual que deben cumplir los partidos políticos para el gasto programado.

En atención al cuarto cuestionamiento respecto a la aplicación de una evaluación de los conocimientos a las personas que formen parte de la capacitación, esta autoridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10457/2020
Asunto.- Se responde consulta.

considera que, por la implementación de la modalidad de capacitaciones virtuales, será necesario que exista la aplicación de evaluaciones a las personas que formen parte de la capacitación virtual, lo cual servirá para dos fines en específico.

- *El primero, es que las evaluaciones que se apliquen sean un mecanismo de control para los sujetos obligados, lo que permitirá asegurar que los conocimientos transmitidos fueron bien asimilados, y tendrán más certeza sobre la efectividad y cumplimiento del objetivo de su actividad, comprobando la eficacia y eficiencia del gasto y el cumplimiento a los indicadores que formen parte de su PAT.*
- *El segundo, es que las evaluaciones que sean aplicadas a los asistentes de la capacitación virtual servirán a la autoridad electoral para contar con mayores elementos que le den certeza de que el gasto fue realmente ejercido para el rubro del gasto programado que se haya previsto, en este caso, a la capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres. Todo ello con la intención de que la autoridad electoral cuente con el mayor número de insumos para auditar y, por ende, tener certeza de que el recurso involucrado fue ejercido bajo los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía y racionalidad.*

(...)

*Por cuanto hace a la última pregunta de la consulta que por esta vía se resuelve, relativa a si esta autoridad considera pertinente que se suspendan las actividades del PAT para ser retomadas después de la contingencia sanitaria, lo cual podría implicar que las actividades no se realizaran durante el ejercicio 2020, se hace de su conocimiento **que la recomendación de esta autoridad es que su partido político re programe las actividades planeadas en su Programa Anual de Trabajo de 2020**, de tal forma que se realicen dentro del ejercicio ya sea por medio de la modalidad de capacitación en línea, o retomándolas una vez concluida la contingencia, lo cual es decisión propia de cada partido político.*

En caso de requerir la modificación del plazo, modalidad, presupuesto o alguna otra información relativa a la ejecución de las actividades, el partido político deberá presentar la modificación al PAT en los términos del artículo 176 del Reglamento de Fiscalización.

(...)"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10457/2020
Asunto.- Se responde consulta.

Tal y como se puede apreciar en el contenido del Acuerdo CF/011/2020, es posible llevar a cabo la realización de actividades en modalidad virtual, lo anterior derivado de la contingencia sanitaria COVID-19, se recomienda que no se habiliten los puntos llamados “sedes municipales para la conferencia”, ya que dicha situación suscitaría conglomeraciones de personas, escenario que se pretende evitar con la realización de actividades por medio de plataformas digitales en beneficio de la salud de los simpatizantes, militantes y demás personas a quienes se pretenda capacitar con dichos cursos.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de las actividades virtuales, tal y como lo señala la normatividad electoral.

Se hace énfasis en la necesidad de invitar a la Unidad Técnica de Fiscalización, lo anterior en término del artículo 166 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, el cual señala que la realización de la actividad se notificará:

- Por escrito y dirigida a esta autoridad.
- Con al menos 10 días de anticipación a la celebración.
- Indicando la descripción y objetivo del evento.
- Horario de la capacitación.
- Temas a tratar.
- Número estimado de asistentes desagregados por sexo, edad, así como otros criterios que se consideren relevantes.

De esta forma el Acuerdo CF/011/2020 menciona que se deberá observar, además, que dicha invitación contenga:

- Plataforma de capacitación o comunicación que utilizará.
- Clave de acceso a la capacitación.

Es importante resaltar que el Acuerdo CF/011/2020, brinda la posibilidad al partido político de utilizar la plataforma o aplicación de comunicación y/o capacitación, ya sea gratuita o que genere un costo; y/u optar por desarrollar una plataforma, lo anterior conforme a las necesidades del partido y con la finalidad de que este pueda continuar con sus actividades.

De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral, se señala que los gastos deberán ser soportados con las pólizas de registro,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10457/2020
Asunto.- Se responde consulta.

las cuales deberán estar acompañadas de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad correspondiente, así como las muestras o evidencias de la actividad que comprueben su realización y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad, incluyendo el respectivo contrato celebrado con el proveedor y/o prestador de servicios, la copia del cheque con que se realizó el pago, así como el acta constitutiva con la que se vincule el gasto.

Por último, la consulta de los gastos que pretende realizar su partido por cuanto hace a la renta de un equipo de transmisión, equipos de proyección y audio, así como insumos para las “sedes municipales”, los mismos no incurren en ninguna falta a la normativa electoral, pero la recomendación de esta autoridad derivado de la contingencia sanitaria del COVID-19 que impera en México, es que **la totalidad de las actividades sean realizadas en modalidad virtual**, por lo que se reitera que la idea de que existan proyecciones de la videoconferencia, por más que se respeten los protocolos sanitarios, sean evitadas en la medida de lo posible.

• **Conclusiones**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Que debido a la contingencia sanitaria COVID-19 que impera en México, se recomienda que totalidad de la realización de actividades sea en modalidad virtual.
- Que el sujeto obligado deberá presentar las evidencias necesarias que den certeza y demuestren la realización, control y ejecución de las actividades virtuales.
- Que el partido político deberá invitar al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización a presenciar las actividades que realice de forma virtual, para que dicho servidor pueda realizar un acta de verificación y con la misma hacer constar la actividad de gasto programado.
- Que el partido político puede elegir la plataforma y/o aplicación gratuita que le permita continuar con sus actividades de forma virtual y que garantice la generación de evidencias necesarias que den certeza sobre las actividades realizadas, así como el reporte de los gastos que se hayan generado por ponentes, materiales y otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10457/2020

Asunto.- Se responde consulta.

- Que en caso de que el partido político desee invertir en la creación de una plataforma digital para sus capacitaciones en línea, dicha erogación deberá de reportarse en el gasto ordinario, por lo que no será tomada en consideración para el porcentaje del gasto programado, a diferencia de los ponentes, materiales y otros, lo cual sí formará parte del porcentaje a destinar.
- Que, si el partido decide utilizar una plataforma donde exista un pago para el acceso de los usuarios, dicha erogación si formará parte del gasto programado al igual que los materiales, ponentes o demás elementos que formen parte de ella.
- Que la evaluación que se derive de la capacitación a los participantes, esta autoridad considera que deberá ser presentada por el partido político, ya que la misma se tendrá como un elemento de comprobación de la efectividad del objetivo de la actividad realizada.
- Que en caso de requerir la modificación del plazo, modalidad, presupuesto o alguna otra información relativa a la ejecución de las actividades, el partido político deberá presentar la modificación al PAT en los términos del artículo 176 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	María del Pilar Rosales Carrasco Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Emmanuel Estrada Peralta Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

RAPO/LVV/MPRC/EEP

CONTAMOS TODAS TODOS | **INE**
Instituto Nacional Electoral

